



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-15463562-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 17 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-01865721- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la DI-2022-315-APN-DNRYRT#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3,5,7,9,11 y 13 del IF-2019-01906137- APN-DGDMT#MPYT Y en la página 15 del IF-2019-01906137-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números **676/22 Y 677/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.17 12:22:45 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.17 12:22:45 -03:00

ACTA - ACUERDO S.A.L - A.T.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de Enero de 2019, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, la Srita. CAROLINA PIERI (DNI 34.180.581) en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, representada por los Sres. SERGIO LUIS GELMAN (DNI 10.923.824) y SANDRA ISABEL PEREIRA (DNI 17.332.306) quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza salarial convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

Artículo 1° - Vigencia:

La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1° de Octubre de 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2019 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250.-----

Artículo 2° - Ámbito de aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.-----

Artículo 3° - Condiciones Económicas:


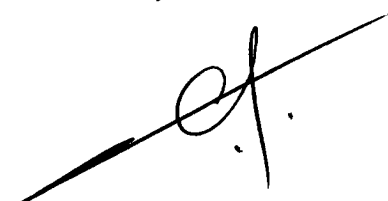

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) sobre todos los rubros convencionales remunerativos y no remunerativos, de alcance general percibidos regularmente a Septiembre de 2018. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

3.1.1

- a) A partir del **1° de Octubre de 2018**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2018 se incrementan en un **Diecisiete por ciento (17%)**.-----
- b) A partir del **1° de Febrero de 2019**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2018 se incrementarán en un **Veintisiete por ciento (27%)**, absorbiendo el Diecisiete por ciento (17%) de la etapa anterior.-----
- c) A partir del **1° de Mayo de 2019**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2018 se incrementarán en un **Treinta y cinco por ciento (35%)**, absorbiendo el Veintisiete por ciento de la etapa anterior.-----

3.1.2

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1.1 del presente, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes,

IF-2019-01906137-APN-DGDMT#MPYT

Canal 13 de Río Cuarto, aplicarán el incremento establecido en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del **1° de Octubre de 2018**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2018, se incrementarán en un Quince por ciento (15%).-----
- b) A partir del **1° de Febrero de 2019**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2018, se incrementarán en un Veinticinco por ciento (25%), absorbiendo el Quince por ciento (15%) de la etapa anterior.-----
- c) A partir del **1° de Mayo de 2019**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2018, se incrementarán en un Treinta y cinco por ciento (35%), absorbiendo el Veinticinco por ciento (25%) de la etapa anterior.-----

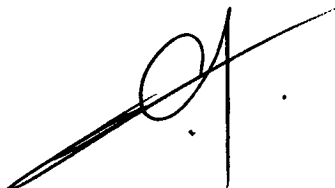
3.2

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una Asignación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, en orden al carácter excepcional que reviste este pago y en el marco de las previsiones contempladas en el Capítulo I del DNU 1043/18, de Pesos QUINCE MIL (\$ 15.000). Dicho monto se abonará en tres (3) pagos y de la siguiente forma: Pesos Nueve mil quinientos (\$ 9.500) el día 20 de Diciembre de 2018; Pesos Dos mil quinientos (\$2.500) junto con las remuneraciones del mes de Enero de 2019 y Pesos Tres mil (\$ 3.000) junto a las remuneraciones del mes de Febrero de 2019. Dicha asignación, en el marco de la autonomía de voluntad colectiva que les cabe a las partes signatarias, también podrá ser abonada en dinero u órdenes de compra para supermercados.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, la Asignación extraordinaria establecida en el párrafo anterior, podrá ser abonada en Cinco (5) cuotas y de la siguiente manera: la primera cuota será de Pesos Tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750) y se abonará el día 20 de Diciembre de 2018; la segunda cuota de Pesos Dos mil quinientos (\$ 2.500) junto con las remuneraciones del mes de Enero de 2019; la tercera cuota será de Pesos Mil doscientos cincuenta (\$ 1.250) a abonarse junto con las remuneraciones del mes de Febrero de 2019 y la cuarta y quinta cuota será de Pesos Tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750) se abonarán con las remuneraciones de Mayo de 2019 y Junio de 2019, respectivamente.-----

3.3 Aquellas empresas que con posterioridad al 30 de Junio de 2018, hubiesen otorgado con alcance general para todos los locutores, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a partir del 1° de Julio de 2018 a cuenta de esta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3° inciso 3.2.-----

3.4 Las nuevas escalas salariales del CCT 214/75, conforme al artículo 3° apartados del inciso 3.1 se detallan en el Anexo I que forma parte del presente acuerdo.-----


II-2019-01906137-APN-DGDMT#MPYT

Artículo 4° - Forma de Liquidación:

El eventual pago de montos que pudieran corresponder por no ser materia de absorción y como consecuencia del impacto retroactivo del incremento previsto en el punto 3.1.1 inciso a) y 3.1.2 inciso a) del presente, serán liquidados junto a los haberes del mes de Enero de 2019 bajo el concepto "Ajuste retroactividad punto 3.1. Acuerdo Enero 2019..."

Artículo 5° - Cuota Sindical:

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota sindical consistente en un 2% (Dos por ciento-según Disp. DNAS/MTSS N° 12/11 del 18/5/11) sobre la totalidad de las remuneraciones brutas mensuales que perciban los locutores amparados por la CCT N° 214/75, afiliados a la Sociedad Argentina de Locutores, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán "on line" mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar. El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas, dentro del mes inmediato posterior.

Artículo 6° - Aporte Solidario:

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 214/75, no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S. A. L.) y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el Acuerdo SAL – ATA de fecha 12 de Abril de 2017 equivalente a un 1,6 % (Uno coma seis por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada locutor comprendido, el que fuera previamente pactado en el acuerdo de fecha 12 de Abril de 2018 bajo los números de Expediente N°: 1.792.592 y 1.785.673/18 .El mismo será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán "on line" mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar. Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1° de Octubre de 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2019 y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo.

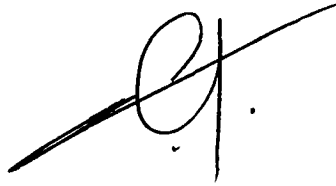
Artículo 7° - Compromiso Convencional: Las partes acuerdan reunirse en el mes de Junio de 2019 con el objeto de evaluar el impacto de la economía y de las variables de la actividad en el presente acuerdo.

Artículo 8° - Homologación:

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo, el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.-----



CAROLINA A. PIERI
Adscripta a la Dirección Ejecutiva
ATA



Sandra Isabel Pereira
Secretaría Administrativa y de Organización
Sociedad Argentina de Locutores

ESCALA "A" : Capital Federal y La Plata

	SETBRE 2018	OCT 2018 (17%)	DICIEMBRE 2018.	ENERO 2019.	FEBRERO 2019 (27%)	MAY- 2018 (35%)
	Básico	Básico	Bás.+ Asig.NR 1a.c.	Bás.+ Asig.NR 2a.c.	Bás.+ Asig.NR 3a.c.	Básico
Locutor en Off	24.099	28.196	28.196 + 9.500 NR	28.196 + 2.500 NR	30.606 + 3.000 NR	32.534
Locutor de Promoc. Off	22.830	26.711	26.711 + 9.500 NR	26.711 + 2.500 NR	28.994 + 3.000 NR	30.821
Locutor Noticiero diario 30'	31.347	36.676	36.676 + 9.500 NR	36.676 + 2.500 NR	39.811 + 3.000 NR	42.318
Locutor Noticiero diario 60'	37.601	43.993	43.993 + 9.500 NR	43.993 + 2.500 NR	47.753 + 3.000 NR	50.761
Locutor en Cámara	33.038	38.654	38.654 + 9.500 NR	38.654 + 2.500 NR	41.958 + 3.000 NR	44.601

ESCALA "B": Rosario - Santa Fe - Córdoba

	Básico	Básico	Bás.+ Asig.NR 1a. cuota	Bás.+ Asig.NR 2a.cuota	Bás.+ Asig.NR 3a.cuota	Básico
Locutor en Off	22.611	26.455	26.455 + 9.500 NR	26.455 + 2.500 NR	28.716 + 3.000 NR	30.525
Locutor de Promoc. Off	21.477	25.128	25.128 + 9.500 NR.	25.128 + 2.500 NR	27.276 + 3.000 NR	28.994
Locutor Noticiero diario 30'	30.970	36.235	36.235 + 9.500 NR	36.235 + 2.500 NR	39.332 + 3.000 NR	41.810
Locutor Noticiero diario 60'	35.268	41.264	41.264 + 9.500 NR	41.264 + 2.500 NR	44.790 + 3.000 NR	47.612
Locutor en Cámara	30.957	36.220	36.220 + 9.500 NR	36.220 + 2.500 NR	39.315 + 3.000 NR	41.792

ESCALA "C": Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Salta - Tucumán

	Básico	Básico	Bás.+ Asig.NR 1a. cuota	Bás.+ Asig.NR 2a.cuota	Bás.+ Asig.NR 3a.cuota	Básico
Locutor en Off	22.005	25.746	25.746 + 9.500 NR	25.746 + 2.500 NR	27.946 + 3.000 NR	29.707
Locutor de Promoc. Off	20.922	24.479	24.479 + 9.500 NR.	24.479 + 2.500 NR	26.571 + 3.000 NR	28.245
Locutor Noticiero diario 30'	28.620	33.485	33.485 + 9.500 NR	33.485 + 2.500 NR	36.347 + 3.000 NR	38.637
Locutor Noticiero diario 60'	34.342	40.180	40.180 + 9.500 NR	40.180 + 2.500 NR	43.614 + 3.000 NR	46.362
Locutor en Cámara	30.160	35.287	35.287 + 9.500 NR	35.287 + 2.500 NR	38.303 + 3.000 NR	40.716

ESCALA "D": Neuquén - S.C.de Bariloche - Resistencia

	Básico	Básico	Bás.+ Asig.NR 1a. cuota	Bás.+ Asig.NR 2a.cuota	Bás.+ Asig.NR 3a.cuota	Básico
Locutor en Off	20.824	24.364	24.364 + 9.500 NR	24.364 + 2.500 NR	26.446 + 3000 NR	28.112
Locutor de Promoc. Off	19.919	23.305	23.305 + 9.500 NR	23.305 + 2500 NR	25.297 + 3.000 NR	26.891
Locutor Noticiero diario 30'	27.059	31.659	31.659 + 9.500 NR	31.659 + 2.500 NR	34.365 + 3.000 NR	36.530
Locutor Noticiero diario 60'	32.449	37.965	37.965 + 9.500 NR	37.965 + 2.500 NR	41.210 + 3.000 NR	43.806
Locutor en Cámara	28.521	33.370	33.370 + 9.500 NR	33.370 + 2.500 NR	36.222 + 3.000 NR	38.503

SALARIOS LOCUTORES DE TELEVISION (CCT N° 214/75) PERIODO: OCTUBRE 2018 - SEPTIEMBRE 2019

ANEXO II (Hoja 2)

ESCALA "C": Canal 10 Mar del Plata - Canal 9 Mendoza - Canal 9 Paraná

	SET 2018	OCT 2018 (15%).	DICBRE 2018.	ENERO 2019.	FEB 2019 (25%)	MAY-JUN/19 (35%)	JULIO 2019.
	Básico	Básico	Bás.+ Asig.NR 1a.c.	Bás.+ Asig.NR 2a.c.	Bás.+ Asig.NR 3a.c.	Bás.+Asig.NR 4 y 5a.c.	Básico
Locutor en Off	22.005	25.306	25.306 + 3.750 NR	25.306 + 2.500 NR	27.506 + 1.250 NR	29.707 + 3.750 NR	29.707
Locutor de Promoc.Off	20.922	24.060	24.060 + 3.750 NR	24.060 + 2.500 NR	26.153 + 1.250 NR	28.245 + 3.750 NR	28.245
Locutor Notic.diario 30'	28.620	32.913	32.913 + 3.750 NR	32.913 + 2.500 NR	35.775 + 1.250 NR	38.637+ 3.750 NR	38.637
Locutor Notic.diario 60'	34.342	39.493	39.493 + 3.750 NR	39.493 + 2.500 NR	42.928 + 1.250 NR	46.362 + 3.750 NR	46.362
Locutor en Cámara	30.160	34.684	34.684 + 3.750 NR	34.684 + 2.500 NR	37.700 + 1.250 NR	40.716 + 3.750 NR	40.716

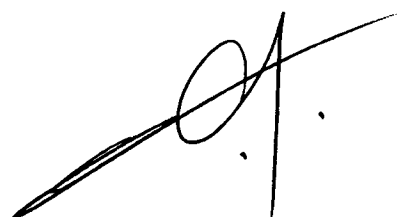
ESCALA "D": Canal 7 S.S. de Jujuy - Canal 13 Corrientes - Canal 13 Río Cuarto

	SETBRE 2018	OCT 2018 (15%).	DICBRE 2018.	ENERO 2019.	FEB 2019 (25%)	MAY-JUN/19 (35%)	JULIO 2019.
	Básico	Básico	Bás.+ Asig.NR 1a.c.	Bás.+ Asig.NR 2a.c.	Bás.+ Asig.NR 3a.c.	Bás.+ Asig.NR 4-5a.c.	Básico
Locutor en Off	20.824	23.948	23.948 + 3.750 NR	23.948 + 2.500 NR	26.030 + 1.250 NR	28.112 + 3.750 NR	28.112
Locutor de Promoc.Off	19.919	22.907	22.907 + 3.750 NR	22.907 + 2.500 NR	24.899 + 1.250 NR	26.891 + 3.750 NR	26.891
Locutor Notic.diario 30'	27.059	31.118	31.118 + 3.750 NR	31.118 + 2.500 NR	33.824 + 1.250 NR	36.530 + 3.750 NR	36.530
Locutor Notic.diario 60'	32.449	37.316	37.316 + 3.750 NR	37.316 + 2.500 NR	40.561 + 1.250 NR	43.806 + 3.750 NR	43.806
Locutor en Cámara	28.521	32.799	32.799 + 3.750 NR	32.799 + 2.500 NR	35.651 + 1.250 NR	38.503 + 3.750 NR	38.503

ANTIGÜEDAD ESCALAS "A", "B", "C" y "D": 2% (dos por ciento) s/Básicos de la Escala "A" por cada año de servicio y por mes

	SETBRE 2018	OCTUBRE 2018.	DICBRE 2018.	ENERO 2019.	FEBRERO 2019.	MAYO-JUNIO 2019	JULIO 2019.
Locutor en Off	482	564	564	564	612	651	651
Locutor de Promoc.Off	457	534	534	534	580	616	616
Locutor Notic.diario 30'	627	734	734	734	796	846	846
Locutor Notic.diario 60'	752	880	880	880	955	1.015	1.015
Locutor en Cámara	661	773	773	773	839	892	892

Referencias:
NR No remunerativo


IF-2019-01906137-APN-DGDMT#MPYT

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA – SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Enero de 2019, se reúnen la Srita. **CAROLINA PIERI**, Adscripta a la Dirección Ejecutiva de la **ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)**, por una parte y por la otra el Sr. **SERGIO LUIS GELMAN** y la Sra. **SANDRA ISABEL PEREIRA**, en su carácter de **Presidente y Secretaria Administrativa y de Organización**, respectivamente, en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, quienes convienen celebrar el presente acuerdo complementario del Acta –Acuerdo suscripta por las partes el día 9 de Enero de 2019, que se registrá por las cláusulas siguientes:

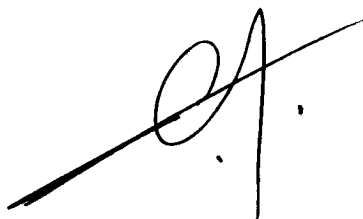
PRIMERA: Retención del primer aumento:

Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al presente acuerdo, la retención del primer tramo de aumento salarial a practicarse sobre los haberes de los locutores alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo.- Los montos que arroje este aporte solidario excepcional que se conviene en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente y por el acceso a los beneficios contemplados en dicho acuerdo del cual este instrumento es parte complementaria e inescindible, se practicará sobre los haberes del mes de Octubre de 2018 y deberá ser ingresado dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de Enero de 2019 en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, remitiendo cada empresa a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.- - - - -

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná. Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto que suscriban con la SAL un acuerdo articulado a nivel empresa, el depósito de dicha retención podrá ser realizado en el mes de Junio de 2019.

SEGUNDA: Para el eventual supuesto que en el marco del control de la legalidad previsto en el proceso de homologación, la autoridad laboral observare alguno de los aspectos de impacto económico previstos en el Acta – Acuerdo, las partes se reunirán nuevamente para reformular de modo global el mismo, en orden al carácter integral que posee dicho instrumento colectivo y la negociación que se llevó a cabo para arribar a dicho entendimiento.- - - - -

TERCERA: Las partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo.- - - - -



IF-2019-01906137-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 315-22 Acu 676/677-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.